



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 29863 de 06.05.2013
R-179-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 796

Reclamo N° 1386 de 13.09.2012,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3630293075-3 de 05.08.2011
Resolución de Primera Instancia N° 355
de 23.04.2013
Fecha de notificación 23.04.2013

Valparaíso, 27 JUN. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas ochenta y cuatro (84) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

20.05.13

R 179-13

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 1386/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 355 /

VALPARAÍSO, 23 ABR. 2013

VISTOS: El formulario de Reclamación N° 1386 de 13.09.2012 interpuesto por el Agente de Aduanas Claudio Pollmann, por cuenta de los señores COMERCIAL E INDUSTRIAL SILFA LTDA., RUT 96.521.930-7, mediante el cual presenta reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, al Cargo N° 507040/05.07.2012 por denegación prueba de origen de mercancías amparadas por D.I. N° 3630293075-3 de fecha 05.08.2011 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. N° 3630293075-3, de fecha 05.08.2011, se solicitó a despacho juguetes de niño marca LEGO de plástico, de diversas variedades con un valor total de US\$ 252.118,56 bajo régimen de importación AAPCCH-UE.

2.- **QUE** el Cargo N° 507040/2012 denegó la preferencia arancelaria por cuanto la prueba de origen en facturas N°s 10477 y 10478 es inválida por contener mercancías de origen distinto a la UE.

ANT.: TLC CH UE Anexo III; Tít. y apéndice IV O.C. N° 10/14.01.2003 Depto. Acuerdo Internacionales DNA.; Resol. 2ª Inst. N° 148/2005 DNA.

3.- **QUE** el recurrente señala lo siguiente "Dicha declaración fue confeccionada y valorada con aplicación de acuerdo por ser esta originaria de la Comunidad Europea, siendo esta parcial con DIN 3630293076-1, de 05.07.2012 (error de fecha conforme D.I. adjunta) parcial 2/2, con régimen general, para todos los ítemes no originarios de las respectivas facturas; la prueba de origen, declaración en factura, con código exportador autorizado, está en lista de empaque del proveedor LEGO System A/S, Dinamarca, puesto que las respectivas facturas son de un tercer operador no parte, de EE.UU. Por tanto la prueba de origen está en la respectiva lista de empaque, en original. En lo relativo al embarque directo, cumple a cabalidad; que se ha procedido a aclarar vía SMDA, el país de origen de la respectiva DIN, de Alemania a Dinamarca y el parcial de Alemania a China, que es el único error que contenían dichos despachos".

"Que el oficio 144 del 20.05.2003, en su numeral 1 señala textualmente " *En caso que la factura comercial, la nota de entrega o el documento comercial incluya mercancías procedentes de uno o varios país (es) de la Comunidad y de terceros países, la Declaración en Factura que el citado documento considere debe entenderse que hace fe del origen europeo respecto de todas las mercancías incluídas en cualquiera de los documentos citados respecto del país o países miembro de la Comunidad que en el mismo se citan, sin considerar donde ni en que estado miembro se haya realizado el trabajo, o proceso que le confiere el origen, salvo que claramente se exprese algo diferente en el documento. Deberán excluirse las mercancías correspondientes a terceros países (existe DIN parcial, con régimen general)"*



Plaza Wigglesworth 144
Valparaíso, Chile
Teléfono: (32) 2200750
Fax: (32) 285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

4.- QUE facturas comerciales N°s 10477 y 10478, describen mercancías de diversas procedencias: USA, AT, CN, CZ, DK y HU, que corresponden a mercancías despachadas al amparo de D.I. N° 3630293075-3/05.08.2011 (parcial 1/2) con régimen de importación AAPCCH-UE y D.I. N° 3630293076-1/05.08.2011 (parcial 2/2) con régimen de importación general.

5.- QUE a fojas 45 y 46, se anexa Oficio Ordinario N° 1206, de fecha 02.10.2012 emitido por el fiscalizador informante quien señala que los valores declarados en las destinaciones aduaneras antes indicadas se encuentran correctamente valoradas, no obstante existen los siguientes hechos incorrectos:

Factura 10477 consigna 1 solo ítem, para el cual indica textualmente que su origen es USA y aún así esta factura contiene el texto de la declaración de origen en factura establecida por Chile y la Unión Europea, para certificar la correspondiente preferencia arancelaria.

Factura 10478 contiene el texto establecido por el Acuerdo, en el cual se señala: "The Exporter of the products covered by this document (Custom Authorization N° DK/38/03/237/00558) declares that except where otherwise clearly indicated, these products are of EU, CH or CZ preferential origin", es decir, el exportador autorizado señala que las mercancías consignadas en esta factura son de procedencia de la UE, de China o de la República Checa. Como este texto especifica el origen de mercancías provenientes de la República Checa (CZ), país que conforma la UE, se genera una discordia al no especificar de la misma manera el origen de las mercancías provenientes de otros países de la Unión Europea, existentes en el despacho como son Austria, Dinamarca y Hungría.

6.- QUE a fjs. 47 y 48 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 074, ambos de fecha 22.01.2013, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- QUE el despachador a fojas 82 Y 83 da respuesta a causa a prueba, señalando que se adjunta declaración en factura con código de exportador autorizado, en lista de empaque LEGO, para los ítemes originarios de las facturas comerciales que corresponda, documento mercantil válido para estos efectos, de acuerdo a lo definido por el Oficio Circular N° 144, de 20.05.2003 en su numeral 1.

Dicha declaración en factura con código de exportador autorizado, es un documento válido para demostrar el origen de acuerdo al artículo 20 y 21 del Marco Jurídico del Acuerdo Comercial Chile-Unión Europea, lo que puede darse incluso en un documento distinto a la factura y que puede amparar una parcialidad de la factura comercial respecto de los ítemes originarios, mientras se separe en otra DIN lo que se encuentra previsto en Oficio Circular N° 144/2003 y Oficio Circular N° 205/11.08.2004.

8.- QUE este Tribunal de Primera Instancia habida consideración de los antecedentes expresados en este expediente, los Oficios Circulares N°s 144/20.05.2003 y 205/11.08.2004 ambos del Depto. Acuerdos Internacionales de la D.N.A., que determina que es procedente amparar una parte de las mercancías que son originarias de las restantes procedentes de terceros países, debiendo cursarse una D.I. acogida a régimen general, razón por la cual debe ser dejada sin efecto el Cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente



Plaza Wladimir 144
Valparaíso, Chile
Teléfono (52) 2200750
Fax (52) 2225763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RESOLUCION

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 507040, y Denuncia N° 581858 ambas de fecha 05.07.2012 de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/POC/ACR.

EX-154-07-2012 CATALÁN
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

